PAC Nº: 241.873

ACLARACIONES

DEPARTAMENTO DE LICITACIONES DEL M.S.P. y B.S.

COMUNICA POR ESTE MEDIO; QUE EN EL MARCO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 17/2012 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE NIVEL CENTRAL Y DEPENDENCIAS"** SE REALIZAN LAS SIGUIENTES ACLARACIONES, SEGÚN CONSULTAS DE LOS POSIBLES OFERENTES:

CONSULTA 1

El hecho de solicitar la Autorización del Fabricante o Distribuidor de la marca implica prácticamente un direccionamiento hacia la Casa Representante o Distribuidor, ya que sólo ellos poseen dicha autorización, con la inclusión de este requisito se está atentando contra la igualdad y libre competencia garantizado por la Ley 2051 en su Artículo 4°, también recuerdo que esta misma Ley, Sostiene como el Espíritu de la misma que las convocantes deben establecer políticas que no sólo alienten sino fomenten la participación de la mayor cantidad de oferentes y en base a lo expuesto solicito la eliminación de dicho requisito.
Otro punto, que solicito es en lo referente a la tenencia de Elevadores para lavadero propio, sobre el punto solicito también su eliminación ya que la tercerización no está prohibida en ninguna parte del PBC, según lo expuesto más arriba le solicito la posibilidad de Tercerizar los servicios de Chapería y Pintura así como Aire Acondicionado.

RESPUESTA: Con relación a la Autorización del Fabricante o Distribuidor de la marca la Convocante aclara que se mantiene con lo Establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.
En referencia a los servicios a tercerizar, la Convocante se mantiene con lo Establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

CONSULTA 2

Solicito la modificación de algunos ítems referentes a la Licitación en cuestión, ya que estos requisitos atentan contra el espíritu de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, cuyo objetivo es la de establecer políticas que faciliten y alienten la participación de la mayor cantidad de oferentes posibles y el hecho de solicitar Autorización del Fabricante o Distribuidor Autorizado resulta no solo Limitativo sino hasta restrictivo, ya que sólo pueden participar las Casas Representantes y al no ser este llamado por vía de la excepción le solicito respetuosamente analice y tenga en cuenta este punto, eliminando dicho requisito de tal manera a dar participación a la mayor cantidad de oferentes y garantizar la igualdad de condiciones previstos en el Artículo 4° de la Ley.
Invocando el Artículo 79° de la Ley 2051/03 con respecto a la sub-contratación o tercerización, le consulto si sería posible tercerizar algunos de los servicios licitados, Ejemplo: lavadero, chapería y pintura.

RESPUESTA: Con relación a la Autorización del Fabricante o Distribuidor de la marca la Convocante aclara que se mantiene con lo Establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.
En referencia a los servicios a tercerizar, la Convocante se mantiene con lo Establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

CONSULTA 3

- Se podría sub contratar o tercerizar algunos de los servicios? En el porcentaje previsto por la Ley de acuerdo al Artículo 79 de la Ley 2051/03. En el caso de ser posible esta sub Contratación o tercerización ¿Podrían ser estos servicios lavadero, chapería y pintura?
- En el PBC menciona que el taller debe de poseer un elevador hidráulico y/o eléctrico y fosa, ¿Podría ser en reemplazo de elevador y fosa, ser elevador y/o fosa?
- El servicio de lavadero es una actividad totalmente independiente a la mecánica, por esa razón, casi ningún taller posee lavadero. Por dicha razón le solicito conceda la posibilidad de tercerizar dicho servicio.
- A fin de dar igualdad de condiciones conforme al Artículo 4° de la Ley 2051/03 y dar posibilidad de participación a la mayor cantidad de oferentes posibles, conforme al Art. 20 inciso w, le solicito se excluya la Autorización del Fabricante o Representante Exclusivo de la Marca, ya que con dicho requisito sólo podrán participar las casa Representantes o Fabricantes de la Marca.

RESPUESTA: Con relación a la Autorización del Fabricante o Distribuidor de la marca la Convocante aclara que se mantiene con lo Establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.
Se considerará cotizar un elevador hidráulico y/o eléctrico y/o fosa azulejada, conforme a la Adenda Nº 01.
En referencia a los servicios a tercerizar, la Convocante se mantiene con lo Establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Lic. Miguel [illegible] López Mora
Director Administrativo
M.S.P. y B.S.

CONSULTA 4

Solicitamos la exclusión del requisito mencionado en la DDL IAO 18.1 (A) en el cual se solicita Autorización del Fabricante o Representante Exclusivo de las Marcas. Consideramos que dicho requisito es una contravención al principio de igualdad determinado en el Artículo 4° de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, teniendo en cuenta que es un factor limitante para la participación de mayor cantidad de ofertes, más bien, sólo acredita a participar a las casas representantes o fabricantes de las marcas de los vehículos afectados en el llamado, por otro lado apelamos a lo que reza el:

- Art. 20 de la Ley 2051, Inc. W, En la parte que resa que para la participación, contratación o adjudicación en adquisiciones locacionales o servicios no se podrá exigir a los participantes requisitos distintos a lo señalado por esta Ley, ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables, si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas. Las especificaciones técnicas u otras disposiciones de similar naturaleza que deban contener las bases o los Pliegos de requisitos de Licitación, se establecerán con la mayor amplitud con el objeto de que concurra el mayor número de oferentes. Además, el hecho de incluir este requisito esta en abierta contravención a lo que establece el Objetivo de la Ley 2051; cuya prioridad es establecer políticas que Faciliten, Fomenten y Alienten la participación de mayor cantidad de portenciales oferentes y por tanto es atentatorio contra la presente Ley toda disposición en contrario.

Solicitamos además la modificación de otros requisitos en base a que se solicitan herramientas de iguales funciones (Ejemplo; fosa y/o elevador) y otras que sería utilizadas en reparaciones que podría ser tercerizadas.

RESPUESTA: Con relación a la Autorización del Fabricante o Distribuidor de la marca la Convocante aclara que se mantiene con lo Establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.
En referencia a los servicios a tercerizar, la Convocante se mantiene con lo Establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

CONSULTA 4

1. Criterios de Evaluación. IAO 34, PAG. 7.-
   1.1. Declaración Jurada Vigente que garantice que el oferente es representante o distribuidor de la marca, o en su defecto, que esté debidamente autorizado a comercializar los bienes que oferta. (Formulario N° 4)

   Considero que este requisito resulta limitante pues, en el presente llamado se debe repara vehículos de aproximadamente 13 marcas, igualmente es innecesario, pues, el presente llamado tiene por objeto principal la prestación de un servicio, que si bien incluye el cambio de piezas de los diversos vehículos, la calidad de los mismos debe ser comprobada incluyendo siguiente requisito:
   Los repuestos ofertados deben ser originales de la marca ofertada, pudiendo solicitar la convocante la elaboración de una planilla auxiliar con la descripción y características de cada repuesto ofertado.

   1.2. Autorización del fabricante o representante exlcusivo:
   Se deberá acreditar que cuenta con autorización para el mantenimiento y reparación en el Paraguay de las marcas de los vehículos especificados en la Sección III, a dicho efecto deberá presentar la Carta de Autorización Original o fotocopia debidamente autenticada ante Escribanía Pública, emitida por la empresa Fabricante o Representante exclusiva de la marca.
   El oferente deberá garantizar que repondrá gratuitamente dentro de los límites de la República del Paraguay, en cualquier lugar o donde ocurriere la falla de algún equipo que se haya dañado por causa de los bienes e insumos proveídos debido al diseño, material o fabricación defectuosa.

   A mi entender este requisito resulta limitante para una gran cantidad de oferentes, ya que existen una diversidad de talleres que cuentan con la experiencia y capacidad necesaria para cumplir con lo solicitado en el PBC, ya que la mayoría de las marcas, cuentan con sólo 2 o en el mejor de los casos 3 talleres autorizados por la Fábrica de cada Marca.
   Solicito a la convocante emita adenda suprimiendo estos dos requisitos, por razones expuestas en los párrafos anteriores.
2. Igualmente el PBC se refiere a estos requisitos en las siguientes cláusulas:
   IAO 18.1
   18.1 La evidencia documentada de las calificaciones del oferente para ejecutar el Contrato si su oferta es aceptada, deberá establecer a completa satisfacción de la convocante:
   a) que, si se requiere en los DDL, ha sido debidamente autorizado por el fabricante o Productor de los bienes para suministrarlos en la República del Paraguay; por lo tanto, el Oferente que no fabrica o produce los bienes que propone proveer deberá presentar una Autorización del fabricante mediante el formulario incluido en la Sección VI, "Formularios". Este formulario podrá ser reemplazado por la documentación que pruebe fehacientemente que el Oferente es Representante, Distribuidor o Servicio Técnico Autorizado de la marca del bien ofertado.

Lic. Miguel Angel López Mora
Director Administrativo
M.S.P. y B.S.

IAO PBC PAG 5.
Autorización del Fabricante o Representante Exclusivo:
Se deberá acreditar que cuenta con autorización para el mantenimiento y reparación en el Paraguay de las marcas de los vehículos especificados en la Sección III, a dicho efecto deberá presentar la Carta de Autorización Original o fotocopia debidamente autenticada ante Escribanía Pública, emitida por la empresa Fabricante o Representante exclusiva de la marca.
El oferente deberá garantizar que repondrá gratuitamente dentro de los límites de la República del Paraguay, en cualquier lugar o donde ocurriere la falla de algún equipo que se haya dañado por causa de los bienes e insumos proveídos debido al diseño, material o fabricación defectuosa.

3. Fundamento de lo solicitado:
La Ley de Contrataciones es clara estableciendo cuanto sigue: artículo 20: "*para la participación, contratación o adjudicación en adquisiciones, locaciones, servicios u obras públicas, no se podrán exigir a los participantes requisitos distintos a los señalados por esta Ley, ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables, si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas. Por consiguiente, las convocantes se abstendrán de solicitar a los oferentes la inscripción en cualquier clase de registros como requisito para participar en los procedimientos de contratación regidos por esta Ley, salvo lo dispuesto por el Título Quinto. Las especificaciones técnicas, plazos, tolerancias, porcentajes u otras disposiciones de similar naturaleza que deban contener las bases o los pliegos de requisitos de licitación, se establecerán con la mayor amplitud de acuerdo con la naturaleza específica del contrato, con el objeto de que concurra el mayor número de oferentes; sin embargo, deberán ser lo suficientemente clara, objetivas e imparciales, para evitar favorecer indebidamente a algún participante*".
Asimismo resulta oportuno manifestar que este tipo de requerimiento ya fueron impugnados ocasiones anteriores, por lo que la DNCP ya tiene un criterio uniforme en el sentido de suprimir este tipo de requisitos, todo ello se encuentra expresado y ratificado en las resoluciones, N° 362/11, página 11 y la N° 739/11 página 06, a las que me remito para lo que hubiere lugar.

RESPUESTA: Con relación a la Autorización del Fabricante o Distribuidor de la marca la Convocante aclara que se mantiene con lo Establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.
En referencia a los servicios a tercerizar, la Convocante se mantiene con lo Establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Asunción, 06 de agosto de 2012

Lic. Miguel Angel López Mora
Director Administrativo
M.S.P. y B.S.